

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRA-VENTA
RADICADO	2021-00158
DEMANDANTE	CLARA LUZ BAÑOS BUSTAMANTE
DEMANDADO	LEDYS PATRICIA ALVARADO Y OTROS
FECHA	MAYO 14 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que mediante auto del 24 DE FEBRERO 2021 el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla lo rechazó por falta de competencia y el cual nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda y anexos, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

La competencia es la facultad que tiene el juez para ejercer autoridad de la ley en determinados negocios, la jurisdicción que corresponde a la Republica, impone aceptarlas en la medida con que esta se distribuye entre diversas autoridades judiciales.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 12 de febrero de 2019 con Radicación N° 11001-02-03-000-2019-00213-00, manifiesta sobre la competencia lo siguiente:

“...En materia de competencia, el ordenamiento prevé diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto, dependiendo para ello de su clase o materia, de la cuantía del proceso, de la calidad de las partes, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal.”

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso:

“Artículo 28. Competencia Territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

*3. En los procesos originados **en un negocio jurídico** o que involucren títulos ejecutivos es también **competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.-*

Ahora bien en el caso en concreto, tenemos que lo que da origen al proceso de la referencia es el incumplimiento de un contrato de compraventa o bien, un negocio jurídico. El contrato de Compraventa es regulado en el Código Civil: “ARTÍCULO 1849. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho al examinar la demanda, encuentra que a folio 8 del escrito de demanda, se encuentra que en la Clausula Quinta estipulada dentro del contrato de promesa de compraventa, que las partes acuerdan como lugar de materialización de la venta a Barranquilla; en la Notaría Octava de Barranquilla, el día 22 de marzo de 2016, a las 2:30 p.m., fecha y lugar donde se obligan a la entrega del inmueble y es por ello que el demandante elige presentar la demanda en Barranquilla.

Lo que indica que de conformidad con lo anterior quien es competente para conocer este proceso es el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación, siendo Barranquilla el lugar acordado por las partes, así la competencia recae ante el juez Civil municipal de dicha localidad.-

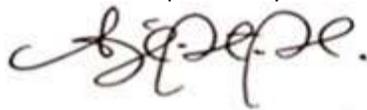
Por lo anterior, este despacho declarará la falta de competencia para conocer de este asunto y planteará conflicto negativo de competencia, razón por la cual ordenará remitirla al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil, a fin de que dirima el conflicto suscitado entre esta agencia judicial y el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla conforme a lo dispuesto en el Artículo 139 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Declárese la falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentado por CLARA LUZ BAÑOS BUSTAMANTE, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra LEDYS PATRICIA ALVARADO Y CARLOS RAFAEL CAMPO JIMENEZ.
2. Plantease conflicto negativo de competencia para conocer el presente proceso.
3. Remítase el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Civil, para que desate el conflicto de competencia suscitado.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **037**

SOLEDAD, **MAYO 18 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO